



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

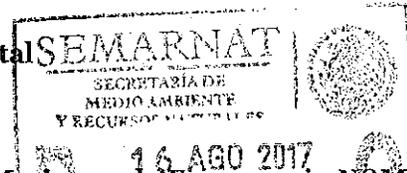
Of. No. COFEME/17/5163

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud para trato de emergencia respecto del anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (Totoaba macdonaldi) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.*

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2017

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (Totoaba macdonaldi) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre*, y a su respectivo formato de solicitud de autorización para presentar la manifestación de impacto regulatorio (MIR) de emergencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 de agosto de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción I, y Cuarto, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 8 de marzo de 2017, se le informa acerca de la procedencia del supuesto de excepción invocado por la SEMARNAT, (i.e. la regulación pretende atender una situación de emergencia), en virtud de que se constató lo siguiente:

- a) El anteproyecto tendrá una vigencia no mayor de seis meses, de conformidad con lo establecido en su artículo Primero Transitorio, en donde se indica que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia "entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor".

¹ www.cofemersimir.gob.mxp

2



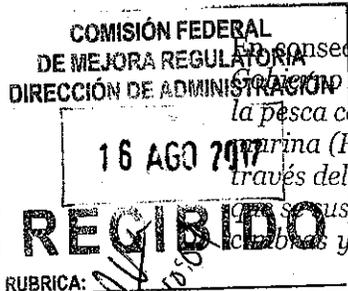
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- b) Tiene por objeto evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud humana y al medio ambiente; ello, toda vez que, de acuerdo a la información incluida en su correspondiente solicitud de trato de emergencia, *"la totoaba (Totoaba macdonaldi) es un pez endémico del Golfo de California, de la familia Sciaenidae, clasificado bajo la categoría de riesgo en peligro de extinción por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo e incluido en la Lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación de la SEMARNAT ya que, en los últimos años se ha incrementado la captura ilegal de dicha especie utilizando redes de enmalle, debido a que es un pez altamente valorado en los mercados asiáticos derivado de las propiedades afrodisiacas y curativas que se le han atribuido"*.

En este sentido, esa Dependencia también señaló que *"la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ha detectado importantes cargamentos de partes de totoaba (Totoaba macdonaldi) que no demuestran su legal procedencia, por lo que, el Gobierno Federal ha implementado un Programa Interinstitucional para involucrar a todas las autoridades correspondientes y con ello, salvaguardar la reproducción, repoblación, reintroducción y aprovechamiento sustentable de la totoaba"*.

Igualmente, esa Secretaría indica que *"como parte de las acciones llevabas a cabo por el Gobierno Federal como mecanismo para el aprovechamiento sustentable de dicha especie, se encuentran las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), las cuales tienen como objetivo la conservación del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres y, entre sus objetivos específicos pueden tener los de reproducción, repoblación, reintroducción y aprovechamiento sustentable, representando una opción productiva para la totoaba (Totoaba macdonaldi), lo que contribuye a la conservación de las poblaciones en vida libre."*

Bajo esta perspectiva, de acuerdo con información de esa SEMARNAT *"las UMA al representar una opción para la conservación y aprovechamiento sustentable de diversas especies, se ha incrementado significativamente la solicitud de Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre para el manejo y aprovechamiento sustentable de la totoaba, por lo cual resulta de suma importancia contar con una Norma que establezca medidas para estandarizar el marcaje de los ejemplares, partes y derivados procedentes de dichas Unidades facilitando con ello, las acciones de inspección y vigilancia por parte de la autoridad"*.



En consecuencia, esa Secretaría considera que *"si bien, desde el 10 de abril de 2015 el Gobierno Federal acordó suspender el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres en la pesca comercial en el Norte del Golfo de California con objeto de proteger a la vaquita marina (Phocoena sinus) que comparte hábitat con la totoaba (Totoaba macdonaldi); a través del Acuerdo por el que se amplía por tercera ocasión la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores en el Norte del Golfo de*

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

California y del Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones², tales medidas de conservación no han sido suficientes para detener la pesca y el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de la totoaba³.

Por lo anterior, de acuerdo con el contenido del anteproyecto, se observa que el mismo documento tiene por objeto *"establecer medidas para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de la totoaba (Totoaba macdonaldi) criada en cautiverio, mediante la unificación del marcaje de dichos ejemplares, partes y derivados producidos en Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, y disminuir así la captura ilegal de ejemplares en vida libre utilizando redes de enmalle donde también es atrapada incidentalmente la vaquita marina (Phocoena sinus), así como el comercio ilegal de ejemplares, partes y derivados de la totoaba (Totoaba macdonaldi) provenientes de vida libre"*.

Sobre el particular, la SEMARNAT ha considerado la necesidad de emitir un instrumento regulatorio de manera inmediata, a fin de *"proporcionar certeza jurídica a toda persona física o moral, respecto de las especificaciones que deberá observar para la realización de actividades de aprovechamiento sustentable de ejemplares de totoaba (Totoaba macdonaldi), sus partes y derivados, resultado de la reproducción controlada en condiciones de cautiverio o confinamiento en UMA"*.

Bajo esta perspectiva, esta COFEMER observa que, de acuerdo a la información contenida en el formato de solicitud de autorización de trato de emergencia, el anteproyecto de mérito pretende atender un vacío regulatorio en materia de las especificaciones que deberán cumplir el marcaje de los ejemplares, partes y derivados de totoaba procedentes de dicha UMA. Lo anterior, a fin de coadyuvar a evitar un daño potencial sobre el medio ambiente fomentando la protección a la biodiversidad y el derecho de los mexicanos a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en plena congruencia con el mandato previsto por el artículo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por lo que considera pertinente su emisión.

- c) Derivado de una exhaustiva revisión al acervo documental que obra en poder de esta Comisión, no se identificó expediente alguno en el que la SEMARNAT, o cualquier otra Dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, haya solicitado una autorización de trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente al de la **NOM-EM-169-SEMARNAT-2017** que nos ocupa.

² Publicados en el DOF el 30 de junio de 2017.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Por lo anterior, es posible para esta Comisión determinar que el anteproyecto en trato cumple también con el requerimiento a que se refiere el artículo Tercero, fracción I, inciso c) del Acuerdo Presidencial, lo cual es congruente con lo expuesto en el artículo 48, primer párrafo de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, en donde se ordena que **"en casos de emergencia, (...) [no] se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma Norma en los términos de este artículo"**.

En virtud de lo anterior, considerando la información contenida en la solicitud de autorización de trato de emergencia correspondiente al anteproyecto de mérito, la COFEMER determina que este se sitúa en el supuesto que señala el artículo 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA) que a la letra establece que *"se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia [...]"*, por lo que esta Comisión autoriza que la MIR que corresponde al anteproyecto, se presente en los términos indicados en el ordenamiento jurídico antes mencionado.

- **Consulta pública**

Por su parte, esta Comisión no omite comentar que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo pública la solicitud de autorización de trato de emergencia junto con el presente anteproyecto a través de su portal electrónico desde el momento en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente pronunciamiento no se han recibido comentarios por parte de particulares interesados en la NOM.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II y 69-H, de la LFPA, la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, para los efectos de lo establecido en el 69-L, segundo párrafo de dicha Ley.

Finalmente, no omito señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 69-H de la LFPA y el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*³, **será necesario que esa Dependencia remita a la COFEMER la MIR correspondiente dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la expedición del anteproyecto en trato en el DOF.**

³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VII, inciso c), VIII, XII, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como en los artículos 5, fracción II, inciso b) del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PCB

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

